

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013).

ACCIÓN: TUTELA.

CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO. ASUNTO: DTE:

NOEMÍ ÁLVAREZ DE PATIÑO.

DDO: **COLPENSIONES.**

RADICADO: 05001-33-33-012-2012-00405-01 PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO.

INSTANCIA: SEGUNDA

INTERLOCUTORIO: 453.

TEMA: Sanción incidente por desacato / Finalidad / REVOCA AUTO.

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto de octubre dieciocho (18) de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Medellín.

1.- ANTECEDENTES

- 1.1. El veintiocho (28) de enero de 2013, la señora NOEMÍ ALVAREZ DE PATIÑO, actuando por intermedio de apoderado judicial, formuló incidente de desacato contra de los Drs. Pedro Nel Ospina Santa María como presidente de Colpensiones y Omar David Pineda Montenegro en su condición de gerente de defensa judicial (E) de mencionada entidad, y manifestó que se desatendió la orden dada por el Despacho Judicial el tres (3) de diciembre de dos mil doce (2012).
- 1.2. El dos (02) de julio de dos mil trece (2013), el Juez, posterior a los requerimientos previos, resolvió abrir el incidente de desacato concediéndole a Colpensiones el término de tres (3) días con el objeto de

ACCIÓN: TUTELA.

ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: NOEMÍ DE JESÚS ÁLVAREZ PATIÑO.
DDO: COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-012-2012-00405-01

que se pronunciara, allegara y solicitara las pruebas que pretenda hacer valer.

Pese de haber sido reiterados los requerimientos realizados, Colpensiones no allegó respuesta de la cual se pueda obtener que efectivamente cumplió el fallo de tutela.

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Medellín, declaró en desacato a la Dra. Isabel Cristina Martínez, gerente nacional de reconocimiento de la vicepresidencia de beneficios y prestaciones de la administración colombiana de pensiones Colpensiones y la sancionó con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque encontró acreditado que la mencionada funcionaria incumplió la orden impartida en el fallo de tutela del tres (03) de diciembre de dos mil doce (2012), proferido por esa instancia judicial.

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.

La parte accionada guardó silencio en el proceso de la referencia.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Le corresponde al Despacho determinar si la Dra. Isabel Cristina Martínez, gerente nacional de reconocimiento de la vicepresidencia de beneficios y prestaciones de la administración colombiana de pensiones Colpensiones incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Doce Administrativo en el fallo de diciembre tres (03) de dos mil doce (2012), en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

ACCIÓN: TUTELA.

ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: NOEMÍ DE JESÚS ÁLVAREZ PATIÑO.
DDO: COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-012-2012-00405-01

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".

EL CASO CONCRETO

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Doce Administrativo, resolvió:

" (...)

SEGUNDO: ORDENAR a INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a través de su representante lega, fiduciaria la previsora S.A, que el término de OCHO (08) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del presente fallo, remita – si aun no lo ha hecho- a COLPENSIONES el expediente sobre el cual recae la solicitud de la accionante, para que esta última proceda resolver de fondo dicha petición, de conformidad con la parte motiva

(...)".

En el asunto sub-examine, a folios 66 a 71 se encuentra memorial allegado el 12 de noviembre de 2013 por la parte accionante, a la oficina de apoya judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín, en cuyo folio 67, el apoderado judicial de la señora NOEMÍ ALVAREZ DE PATIÑO, informa:

"(...)

"en el día de ayer fue notificada la resolución Nro. GNR 259251 del 16 de octubre de 2013. Por medio de la cual se reconoce a la accionante la pensión de sobreviviente. Incluida en nomina a partir de noviembre y con pago en el mes de diciembre

"(...)"

Así las cosas, se observa que el hecho dio origen a la acción de tutela y consecuentemente al incidente de desacato, se encuentran plenamente ACCIÓN: TUTELA.

ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: NOEMÍ DE JESÚS ÁLVAREZ PATIÑO.
DDO: COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-012-2012-00405-01

superado, de lo anterior, estima el Despacho que no hay lugar a imponer sanción por desacato a la entidad incidentada, pues el hecho que dio lugar a iniciar el incidente de desacato, se encuentra actualmente superado.

En consecuencia, se impone revocar la providencia objeto de consulta, por encontrarse acreditado que **COLPENSIONES**, acató la orden que diera el Juzgado Doce Administrativo del circuito de Medellín, en el fallo del tres (03) de diciembre de dos mil doce (2012).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REVÓCASE el auto proferido el dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013), por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Medellín y, en su lugar, **DECLÁRESE** que no hay lugar a imponer sanción alguna a la Dra. **ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOSA**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ MAGISTRADO